

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0071/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0071/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058023000004**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0071/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

PRESUPUESTO	AÑO
30,614,409,580.00	2010
33,199,259,019.96	2011
35,796,669,991.20	2012
37,110,054,176.15	2013
39,623,199,177.00	2014
33,054,156,520.44	2015
44,402,168,922.49	2016
44,946,972,236.71	2017
50,500,230,745.00	2018
54,933,972,418.79	2019
53,928,153,290.00	2020
58,538,725,486.24	2021
62,878,072,321.13	2022
73,172,428,092.30	2023

"[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito el Presupuesto de Egresos del Estado de 2010 a la fecha.

La información pido se desglose por año." (sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

C. SOLICITANTE PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted a fin de notificar la presente determinación en atención a su solicitud identificada con el número de folio **23000004** y que de manera textual indica lo siguiente:

"Folio: 020058023000004

Fecha de presentación: 04/01/2023

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de

solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito el Presupuesto de Egresos del Estado de 2010 a la fecha.

La información pido se desglose por año." (SIC)

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por **artículos 77 Ter y 77 Quarter** fracción V y VI de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, me permito informar que, para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la **Dirección de Procesos Parlamentarios**; quien mediante oficio informó lo siguiente:

"Que el presupuesto anual de egresos del gobierno del estado, se publica anualmente en el periódico oficial del estado, el cual puede ser revisado en

https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial (sic)

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se me entregó la información solicitada. Solamente se me envió la liga del Diario Oficial del Estado." (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

Expuesto lo anterior me permito realizar **las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:**

1.- Que el día 07 de marzo de 2023, fue remitido el recurso que nos ocupa a la Dirección de Procesos Parlamentarios de este Sujeto Obligado en razón de ser el área competente.

2.- En fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección de Procesos Parlamentarios realizó las manifestaciones pertinentes en los términos siguientes:

1.- *Quien suscribe reitera la respuesta primigenia planteada por la dirección de procesos parlamentarios del congreso del estado a la solicitud de información identificada como 020058023000004, y que señalaba lo siguiente: "Que el presupuesto anual de egresos del gobierno del estado, se publica anualmente en*

el periódico oficial del estado, el cual puede ser revisado en:
https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial"

Lo anterior en virtud de que el Periódico Oficial del Estado, es un Órgano del Gobierno de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar los actos que sean expedidos por los Tres Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente; de ahí el hecho de la remisión al ciudadano al portal del periódico oficial del estado.

Sin embargo, para mejor proveer, a continuación, se describen los montos de los presupuestos de egresos del estado del año 2010, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, a la fecha:

PRESUPUESTO	AÑO
30,614,409,580.00	2010
33,199,259,019.96	2011
35,796,669,991.20	2012
37,110,054,176.15	2013
39,623,199,177.00	2014
33,054,156,520.44	2015
44,402,168,922.49	2016
44,946,972,236.71	2017
50,500,230,745.00	2018
54,933,972,418.79	2019
53,928,153,290.00	2020
58,538,725,486.24	2021
62,878,072,321.13	2022
73,172,428,092.30	2023

* (sic) Se ofrece como Prueba, marcado como Anexo Número 2.

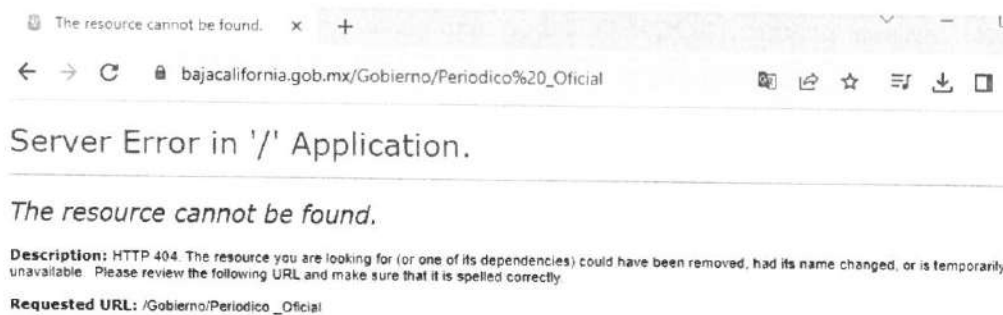
Ahora bien, como es de advertirse por este Órgano Garante, dentro del plazo que la ley nos concede para tales efectos, **fue atendida de manera puntual la solicitud de información** que origina el recurso en el que se actúa, brindándole la liga electrónica en donde podía consultar la información que era de su interés en el Periódico Oficial del Estado; por lo cual Si se le entregó la información solicitada.

[...]"

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, remitiéndole únicamente liga electrónica para su consulta.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que el presupuesto se publica anualmente, el cual puede ser revisado mediante una liga de acceso proporcionada, en la que a través de este Órgano Garante pudo observar que, no se puede acceder a la información.

"[...]



[...]"

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando para mejor proveer, tabla en la que se desprenden los montos de los presupuestos de egresos desglosados a partir del año 2010 al 2023 tal y como se aprecia.

[...]

PRESUPUESTO	AÑO
30,614,409,580.00	2010
33,199,259,019.96	2011
35,796,669,991.20	2012
37,110,054,176.15	2013
39,623,199,177.00	2014
33,054,156,520.44	2015
44,402,168,922.49	2016
44,946,972,236.71	2017
50,500,230,745.00	2018
54,933,972,418.79	2019
53,928,153,290.00	2020
58,538,725,486.24	2021
62,878,072,321.13	2022
73,172,428,092.30	2023

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058023000004**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058023000004**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0071/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

